

FOLLETO INFORMATIVO DE:

QUALITAS QEF FOF NORTH AMERICA I SCR, S.A.

Enero 2026

Este folleto informativo (el "**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de QUALITAS QEF FOF NORTH AMERICA I SCR, S.A. (la "**Sociedad**"). No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto Informativo, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dicho documento por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	10
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7.	Política de Inversión	11
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	12
9.	Financiación ajena de la Sociedad	13
10.	Fondos Paralelos	15
11.	Fondos Coinversores	17
12.	Prestaciones accesorias	18
13.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión	18
14.	Información a los Accionistas	18
15.	Acuerdos individuales con Inversores de USPEP I	19
16.	Reutilización de activos	19
17.	Administración de la Sociedad	20
CAPÍTULO III	COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	22
18.	Remuneración de la Sociedad Gestora	22
19.	Distribución de gastos	23
ANEXO I		25
ANEXO II		28
ANEXO III		29

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

QUALITAS QEF FOF NORTH AMERICA I SCR, S.A. (la "**Sociedad**"), estará inscrita en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social de la Sociedad estará sito en la calle de Velázquez, 31, 2ª planta, 28001 Madrid.

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la sociedad QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 139 y domicilio social en la Calle de Velázquez, 31, 2ª planta, 28001 Madrid (la "**Sociedad Gestora**"). En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las Entidades Participadas. En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto que la Sociedad posea en las Entidades Participadas, salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Miembros del Equipo de Gestión y/o la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas, directivos, o empleados, suscribirán y mantendrán en todo momento, y conjuntamente considerados, Compromisos de Inversión por una cuantía total de, al menos, el dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de USPEP I.

1.2 El Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS S.A., (*Sucursal en España*), con N.I.F W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio en la calle Emilio Vargas, 4, 28043 Madrid (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LIIC (el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones/participaciones, la vigilancia

y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Auditor

Deloitte Auditores, S.L.

Plaza de Pablo Ruiz Picasso, 1

Torre Picasso, 28020 Madrid

T +34 91 514 5000

F +34 91 514 5180

arioscid@deloitte.com

Asesor jurídico

Cuatrecasas Legal S.L.P.

Calle de Almagro 9

28010 Madrid

T +34 915 247 100

Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en

España

Calle de Emilio Vargas, 4

28043 Madrid

T +34 91 388 8723

F +34 91 388 8788

jorge.llagostera@bnpparibas.com

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el presente Folleto Informativo y sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente Folleto Informativo como **ANEXO II**), lo previsto en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá de acuerdo con la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación de la documentación legal o relacionada con la misma directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto Informativo.

El compromiso de inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Con posterioridad a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo especial de la CNMV (“**Fecha de Inscripción**”), desde aquella fecha que determine a la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad (“**Fecha de Cierre Inicial**”) y como máximo durante un plazo de dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción –pudiendo la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses– (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (los “**Compromisos Totales**”).

En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción en la CNMV de la Sociedad.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

La Sociedad se comercializará tanto a inversores profesionales como a inversores no profesionales de conformidad con la LECR.

El tamaño objetivo de USPEP I será de sesenta millones de euros (60.000.000 EUR). El tamaño máximo agregado de USPEP I será de ochenta millones de euros (80.000.000 EUR).

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de su Compromiso de Inversión y, en su caso, la suscripción de Acciones, en el tiempo y modo en que lo solicite en la Solicitud de Desembolso la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la supervisión del Comité de Supervisión y del órgano de administración de la Sociedad, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la

Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, respetando siempre las previsiones de la documentación legal.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción para el Accionista en Mora conforme a la documentación legal, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación de la misma, y en su caso el reembolso será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación de la documentación legal, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

Se prevé que el patrimonio de la Sociedad se divida en Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase L, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto Informativo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en la documentación legal por la que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en la misma.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

Las Acciones, independientemente de su Clase, tendrán un valor inicial de suscripción de cero coma cero un (0,01) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

4.2 Clases de Acciones

Se prevé que la Sociedad emita Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase L, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, con la consecuente modificación de los Estatutos Sociales.

Los inversores podrán suscribir estas Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase L, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, según corresponda. Las distintas Clases de Acciones podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan con los siguientes requisitos:

Clase de Acciones	Compromiso de Inversión mínimo	Otras características
A	Sin requisitos de inversión mínima	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora o sus accionistas, Miembros del Equipo de Gestión,

		miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo, directivos y empleados de la Sociedad Gestora y cualquier otra Persona que tenga, con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder
E	1.500.000 EUR	No aplica
L	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Directa o indirectamente, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, miembros del Consejo de Administración, miembros del Comité de Inversiones y Comité de Asesoramiento Ejecutivo, directivos y empleados de la Sociedad Gestora y cualquier otra Persona que tenga con la Sociedad Gestora, una relación mercantil equivalente, o que, en virtud de una relación mercantil con la Sociedad Gestora, le pudiera corresponder, así como Afiliadas de la Sociedad Gestora y sus respectivos directivos y empleados
W	100.000 EUR	Inversores asesorados por asesores independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE o de similar naturaleza
X	10.000.000 EUR	No aplica
Y	2.000.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión en los noventa (90) días posteriores a la Fecha de Cierre Inicial
Z	10.000.000 EUR	Inversores que suscriban un Compromiso de Inversión en los noventa (90) días posteriores a la Fecha de Cierre Inicial
	En caso de ser de aplicación, importe de inversión mínimo legalmente requerido	Cualquier entidad o vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad. La distribución de los resultados de la Sociedad se hará a partir de la Fecha de Cierre Final y de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas a continuación (las “**Reglas de Prolación**”).

4.3.1 Acciones de Clase L

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase L serán distribuidas entre los Accionistas titulares de Acciones de Clase L a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.

4.3.2 Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z se distribuirán de la siguiente manera y se aplicará individualmente a cada Clase de Accionistas:

- (a) a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad y no reembolsados previamente a dichos Accionistas;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, a prorrata de su participación, hasta que los Accionistas hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al Primer Nivel de DEE de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) por cien menos el Primer Nivel de DEE a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, a prorrata de su participación; y (ii) un importe equivalente al Primer Nivel de DEE a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que las Distribuciones realizadas en virtud de la presente letra (d) y las letras anteriores, menos la letra (a), alcancen un importe equivalente al Segundo Nivel de DEE sobre los Compromisos Totales efectivamente desembolsados a la Sociedad;
- (e) una vez se cumpla el supuesto de la letra (d) anterior, a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al Segundo Nivel de DEE de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior;
- (f) una vez se cumpla el supuesto de la letra (e) anterior: (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) menos el Segundo Nivel de DEE a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de

Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, a prorrata de su participación; y (ii) un importe equivalente al Segundo Nivel de DEE a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que las Distribuciones realizadas en virtud de la presente letra (f) y las letras anteriores, menos la letra (a), alcancen un importe equivalente al Tercer Nivel de DEE sobre los Compromisos Totales efectivamente desembolsados a la Sociedad;

- (g) una vez se cumpla el supuesto de la letra (f) anterior, a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, hasta que reciba un importe equivalente, en cada momento, al Tercer Nivel de DEE de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
- (h) por último, una vez se hayan cumplido los supuestos de las letras (a) a (g) anteriores: (i) un importe equivalente al cien por cien (100%) menos el Tercer Nivel de DEE a todos los Accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase E, Acciones de Clase W, Acciones de Clase X, Acciones de Clase Y, y Acciones de Clase Z, a prorrata de su participación; y (ii) un importe equivalente al Tercer Nivel de DEE a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas, desde la Fecha de Cierre Final, tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, bajo la supervisión anual del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión (no se considerarán significativos importes inferiores a 1.000.000 EUR), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora, bajo la supervisión anual del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en la documentación legal; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, bajo la supervisión anual del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad

de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en idéntica proporción respecto a las Acciones comprendidas en cada clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos previstos en la documentación legal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la LECR y en la Circular.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y ecualizaciones finales entre los Fondos Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación del Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter trimestral; y (iii) de conformidad con lo previsto en la normativa en vigor en cada momento.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones de conformidad con la documentación legal.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular. En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones

El valor, en relación con una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción de conformidad con las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión

La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas que se encuentren en el marco de su Política de Inversión dentro del Periodo de Inversión.

El órgano de administración, con la supervisión posterior del Comité de Supervisión, será el competente para ejecutar las inversiones y desinversiones decididas en el seno del órgano de administración (o comisión delegada en su seno) de la Sociedad Gestora.

En todo caso, las Inversiones están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones descrita en este Folleto Informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por el artículo 13 y ss. de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

En particular, la Sociedad mantendrá un coeficiente de inversión en Entidades Participadas consideradas como aptas a efectos de conformar el coeficiente obligatorio de inversión de acuerdo con el artículo 13 de la LECR, de al menos el noventa por ciento (90%) de su activo computable a partir del 31 de diciembre del primer año desde su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV sin que, por tanto, pueda incurrir en ninguno de los supuestos de incumplimiento temporal previstos en el artículo 17.1.a) de la LECR. La Sociedad renuncia así a la posibilidad prevista en el artículo 17.1 a) de la LECR de incumplir temporalmente el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13.3 de la LECR, estando sometida por tanto a la obligación de cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13.3 de la LECR desde la referida fecha y entendiéndose, por lo tanto, que cumple desde dicho momento con la obligación de inversión en activos del coeficiente obligatorio de inversión.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad está sito en la calle Velázquez, 31, 2ª planta, 28001 Madrid.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo de

acuerdo con lo establecido en la documentación legal y, en particular, con la Política de Inversión.

La Sociedad invertirá en Inversiones de Primario al menos el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá destinar hasta un treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, indistintamente, a Coinversiones, Inversiones en Mercados Secundarios e Inversiones de Primario Tardías.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe exclusivamente a América del Norte, con un enfoque principal en los Estados Unidos. En consecuencia, se prevé el uso de derivados de cobertura de divisa en la medida en que la divisa de las inversiones puede diferir del euro.

Se prevé que los Fondos Paralelos puedan estructurar las inversiones a través de vehículos intermedios creados en España o en otras jurisdicciones a los únicos efectos de facilitar la realización de dichas inversiones.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.4 Restricciones a las inversiones

Se recogen las restricciones previstas en la LECR.

8. **Técnicas de inversión de la Sociedad**

8.1 Inversión en otras entidades de capital riesgo

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. En cualquier caso, la Sociedad podrá realizar Inversiones por un importe máximo equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales, tomándose como referencia de cálculo a dichos efectos los tipos de cambio de divisa correspondientes del momento de realización de cada Inversión. Como excepción a lo anterior, durante los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad podrá suscribir compromisos de inversión en Entidades Participadas por un importe agregado que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del tamaño máximo agregado del USPEP I indicado en el apartado Artículo 3.1 del presente Folleto, con independencia del volumen de Compromisos Totales efectivamente suscritos por los Accionistas en dicho período.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para que la Sociedad invierta en Entidades Participadas con capacidad de generar flujos de caja a corto plazo que potencialmente puedan realizar distribuciones con carácter anual.

Se prevé que los Fondos Paralelos puedan estructurar las inversiones a través de vehículos intermedios creados en España o en otras jurisdicciones a los únicos efectos de facilitar la realización de dichas inversiones.

8.2 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.3 Diversificación

La Sociedad Gestora se asegurará de que la Sociedad cumpla, en todo momento, con los límites aplicables en materia de diversificación, de conformidad con lo previsto en la LECR.

9. Financiación ajena de la Sociedad

9.1 Circunstancias de uso

La Sociedad podrá hacer uso del apalancamiento financiero como herramienta de apoyo en el momento de realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), cuando los Compromisos de Inversión desembolsados o suscritos mediante la formalización de la Carta de Adhesión no sean suficientes o su utilización resulte conveniente para la ejecución de nuevas operaciones. Asimismo, la utilización de financiación responde a una necesidad operativa de la Sociedad para garantizar la estabilidad y previsibilidad en la gestión de sus Inversiones, a pesar de la existencia de Compromisos Pendientes de Desembolso por parte de los Accionistas.

El objetivo de recurrir a financiación es optimizar la estructura de financiación de la Sociedad, mejorar los márgenes de rentabilidad de las Inversiones y dotar de mayor flexibilidad a la implementación de la estrategia inversora de la Sociedad de acuerdo con su Política de Inversión.

9.2 Tipos y fuentes de apalancamiento

El apalancamiento se articula mediante financiación directa a través de dos (2) mecanismos principales:

- a) líneas de *Capital Call* (*Capital Call Lines*): financiación transitoria respaldada por Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- b) financiación sobre NAV: préstamos garantizados por el valor neto de las Entidades Participadas (*i.e.*, valor neto de los activos (*Net Asset Value*) de la cartera de inversiones).

Estos mecanismos pueden combinarse en instrumentos respaldados por los Compromisos Pendientes de Desembolso pero con la obligación de mantener una determinada ratio NAV.

No existen restricciones específicas respecto a las entidades financiadoras, que podrán ser nacionales, internacionales o privadas, siempre que cumplan con los criterios internos de elegibilidad y gestión del riesgo.

9.3 Garantías asociadas

Las garantías asociadas a cada tipo de financiación pueden variar en función, entre otros factores, de los criterios de financiación, las necesidades operativas de la Sociedad y las condiciones pactadas con las entidades financieras. No obstante, entre las más habituales en vehículos de naturaleza similar se encuentran:

- a) en operaciones con líneas de capital pendiente, garantía de los Compromisos de Inversión a favor de la entidad financiadora, que podrá ejercer directamente el derecho a solicitar los desembolsos ante un eventual impago, así como sobre la(s) cuenta(s) bancaria(s) donde deban desembolsarse dichos Compromisos de Inversión; y
- b) en operaciones de financiación sobre NAV, la garantía suele consistir en los activos subyacentes de la cartera de la Sociedad y los flujos financieros derivados de los mismos.

9.4 Riesgos asociados

De acuerdo con los criterios establecidos por el Banco de España, los principales riesgos asociados al uso de financiación son:

- a) riesgo de liquidez: vinculado a la capacidad de la Sociedad para hacer frente a obligaciones de pago en escenarios de tensión. Una cobertura de liquidez insuficiente puede dificultar la conversión rápida de activos sin incurrir en pérdidas relevantes;
- b) riesgo de refinanciación: la dependencia de financiación externa puede aumentar la vulnerabilidad de la Sociedad ante cambios adversos en las condiciones de mercado o restricciones en el acceso al crédito;
- c) riesgo de pérdida amplificada: el apalancamiento incrementa la volatilidad de los resultados de la Sociedad, pudiendo amplificar tanto beneficios como pérdidas y generar resultados negativos superiores al capital invertido; y
- d) riesgo de ejecución de garantías: en caso de deterioro del valor de los activos o compromisos, las entidades financiadoras podrían ejecutar las garantías, afectando negativamente a la situación financiera de la Sociedad.

9.5 Límites máximos de endeudamiento

El nivel máximo permitido de endeudamiento de la Sociedad es del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de USPEP I. A efectos aclaratorios, de conformidad con el artículo 6.4 del Reglamento Delegado 231/2013 de la Comisión Europea de 19 de diciembre de 2012, se excluirá del cálculo del porcentaje (%) anterior aquellos importes que deriven de acuerdos de financiación temporales (p.ej., “*Bridge to Equity*”, “*Capital Call Lines*”, etc.) suscritos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación de USPEP I, siempre que: (i) estén cubiertos por los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) no excedan un plazo de dieciocho (18) meses. Este límite está sujeto a seguimiento continuo, en línea con la política interna de gestión de riesgos y los procedimientos de control establecidos a nivel de la Sociedad Gestora. Durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en atención a los Compromisos Estimados Totales de USPEP I.

Con independencia del límite de endeudamiento fijado a nivel de la Sociedad, las Entidades Participadas o los activos subyacentes podrán mantener niveles de endeudamiento superiores en función de su estructura de capital y de las necesidades operativas de su actividad. Dicho endeudamiento forma parte de la gestión financiera habitual de las Entidades Participadas o los activos subyacentes y no se computa

dentro del límite de apalancamiento establecido para la Sociedad, al no suponer una obligación directa para esta.

10. Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá constituir cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus Afiliadas, y que estén vinculadas con la Sociedad en virtud de acuerdos suscritos en la propia Fecha de Cierre Final o con anterioridad a esta, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares a la documentación legal ("**Fondo(s) Paralelo(s)**"). Asimismo, la Sociedad podrá suscribir acuerdos con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, la Sociedad y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de USPEP I, y en los que se regulará, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones en el seno de USPEP I. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y los Fondos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de USPEP I.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad, pero no en términos más favorables a los ofrecidos a la Sociedad conforme a los acuerdos entre ésta y los Fondos Paralelos. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones en paralelo deberá ser la misma para la Sociedad y cualesquiera Fondos Paralelos.

Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos (p.ej., sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos celebrados entre la Sociedad y los Fondos Paralelos deberán establecer para el Fondo Paralelo y los Partícipes de los Fondos Paralelos, mismos términos y condiciones similares al Acuerdo. Asimismo, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, la documentación legal de los Fondos Paralelos podrá prever comisiones de gestión y Clases de acciones/participaciones distintas que las previstas para la Sociedad.

La Sociedad podrá recibir cantidades de los Fondos Paralelos así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos que se celebren entre la Sociedad y los Fondos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Accionistas y los Partícipes de los Fondos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Accionista Posterior en la Sociedad o un partícipe o accionista posterior en cualquiera de los Fondos Paralelos, el establecimiento de cualquier Fondo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de los Fondos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por la Sociedad de cualquiera de los Fondos Paralelos se podrán distribuir, a partir de la Fecha de Cierre Final, a los Accionistas anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Partícipes de los Fondos Paralelos) podrá ser distribuido a los Accionistas anteriores, de conformidad con lo establecido en la documentación legal.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Paralelo o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo firmado entre la Sociedad y cualquiera de los Fondos Paralelos serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución

o formalización. La modificación de los términos y condiciones de dicho acuerdo requerirá del consentimiento de Comité de Supervisión, mientras que la modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución de los Fondos Paralelos (p.ej., como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas y de gestión, etc.) requerirá, en el seno de tales Fondos Paralelos, las mismas mayorías requeridas para la modificación de la documentación legal.

La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, podrá suscribir, por cuenta de la Sociedad, acuerdos con los Fondos Paralelos que cumplan con la documentación legal. Dichos acuerdos podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de USPEP I que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia de éstos, siempre que sea conforme a lo previsto en la documentación legal.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) entre la Sociedad y los Fondos Paralelos podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por la Sociedad o los Fondos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de USPEP I. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre la Sociedad y los Fondos Paralelos se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al importe desembolsado para la inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad o el Fondo Paralelo de acuerdo con su documentación. Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Accionistas como Distribuciones Temporales, después de la Fecha de Cierre Final.

A los exclusivos efectos de determinar, una vez finalizado el Periodo de Colocación, el porcentaje que corresponderá a la Sociedad y a los Fondos Paralelos sobre cada inversión, el tipo de cambio a considerar será específico para cada inversión traspasada. En particular, el tipo de cambio aplicable será el tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central Europeo aplicable en la fecha de ejecución de la inversión correspondiente o, en su defecto, el último tipo oficial publicado con anterioridad a dicha fecha. Sobre esta base, y a efectos aclaratorios, se calcularán porcentajes de participación diferenciados: el correspondiente a las clases denominadas en EUR de los Fondos Paralelos, el correspondiente a las clases denominadas en USD de los Fondos Paralelos y el correspondiente a la Sociedad (en EUR).

La Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, tendrá derecho en la Fecha de Cierre Final o con anterioridad a esta, a reasignar la totalidad o parte del compromiso de inversión suscrito por uno o varios Accionistas o Partícipes de los Fondos Paralelos en la Sociedad o los Fondos Paralelos, respectivamente, si la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, lo considera en el mejor interés de la Sociedad y/o los Fondos Paralelos y siempre que dicho Accionista o Partícipe de los Fondos Paralelos autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de la reasignación, la Carta de Adhesión o acuerdo de suscripción suscrita por el Accionista o Partícipe de los Fondos Paralelos en cuestión se interpretará, *mutatis mutandis*, como si dicho Accionista o Partícipe de los Fondos

Paralelos hubiera acordado suscribir Acciones en la Sociedad o participaciones/acciones en los Fondos Paralelos, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, pueda solicitar a dicho Accionista o Partícipe de los Fondos Paralelos que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca la reasignación, los Compromisos Totales se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Accionista (mediante una amortización de las Acciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales de inversión en el Fondo Paralelo correspondiente se incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en el Fondo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de USPEP I no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación. Por tanto, el Accionista o Partícipe del Fondo Paralelo objeto de reasignación no tendrá la consideración de Accionista Posterior o "partícipe posterior" a los efectos de la documentación legal de USPEP I en relación con su Compromiso de Inversión o Compromiso de Inversión del Partícipe del Fondo Paralelo.

11. Fondos Coinversores

USPEP I suscribirá acuerdos de coinversión con cualesquiera Fondos Coinversores, en los que se regulará, entre otros aspectos, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por USPEP I y los Fondos Coinversores.

A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión serán asumidos por USPEP I y los Fondos Coinversores en proporción a su respectiva participación en los compromisos totales conjuntos de USPEP I y de los Fondos Coinversores. Asimismo, los Fondos Coinversores deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con USPEP I, al mismo tiempo y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el USPEP I, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos a USPEP I conforme a los acuerdos de coinversión suscritos entre USPEP I y los Fondos Coinversores.

Los documentos constitutivos de los Fondos Coinversores (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre USPEP I y los Fondos Coinversores deberán establecer para el Fondo Coinversor y sus partícipes o accionistas, en la medida en que sea aplicable, sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que la documentación legal establece para la Sociedad y los Accionistas (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad y los mismos términos y consecuencias para coinversores posteriores que para Accionistas Posteriores) en la medida en que la Ley lo permita. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para USPEP I y cualesquiera Fondos Coinversores.

Los términos y condiciones esenciales de la documentación de constitución de cualquier Fondo Coinversor o los términos y condiciones esenciales de cualquier acuerdo(s) de coinversión firmado con cualquiera de los Fondos Coinversores serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, tras su constitución o formalización, y la modificación de los términos y condiciones de dicho(s) acuerdo(s) de coinversión serán divulgados al Comité de Supervisión, tan pronto como sea

posible, tras su aprobación. La modificación de los términos y condiciones de los documentos de constitución (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) de los Fondos Coinversores requerirá, en el seno de tales Fondos Coinversores, las mayorías establecidas en la documentación legal.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá suscribir, por cuenta de USPEP I, acuerdos de coinversión y colaboración con los Fondos Coinversores que cumplan con lo dispuesto en el Acuerdo.

A efectos aclaratorios, las coinversiones realizadas por USPEP I y los Fondos Coinversores de conformidad con lo previsto en el presente Folleto, en ningún caso, tendrán la consideración de oportunidades de coinversión de conformidad con lo previsto en la documentación legal.

12. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

13. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión

Para la modificación de la Política de Inversión será necesaria la modificación de la documentación legal que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, y con el visto bueno de los Inversores de USPEP I que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de USPEP I (el "**Acuerdo Extraordinario de Inversores**").

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Folleto Informativo y los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, la documentación legal debidamente actualizada, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, de conformidad con la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable a la Sociedad Gestora, ésta última informará a los Accionistas, mediante la remisión de la comunicación correspondiente: (i) sobre cualquier cambio normativo; (ii) sobre medidas adoptadas por la Sociedad Gestora como consecuencia de la adopción de nuevas guías emitidas, entre otras, por parte de la Agencia Española de Protección de Datos; o (iii) sobre cambios en la operativa de la Sociedad Gestora que pudieran afectar al tratamiento de los datos de los Accionistas y/o de otros interesados cuyos datos hayan sido facilitados a la Sociedad Gestora por el Accionista.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe ("*Invest Europe Reporting Guidelines*").

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, una vez finalizado el Periodo de Colocación:
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos de la Sociedad junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y
- (d) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, los estados financieros provisionales de la Sociedad y un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Entidades Participadas.

15. Acuerdos individuales con Inversores de USPEP I

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de USPEP I en relación con USPEP I que les otorguen los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de USPEP I que hubieran suscrito compromisos de inversión en USPEP I por un importe agregado igual o menor que el Inversor de USPEP I solicitante, salvo en aquellos supuestos en los que, de conformidad con la documentación legal, la Sociedad Gestora tenga discrecionalidad absoluta.

16. Reutilización de activos

16.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Con carácter general, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de estas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión, hasta un importe máximo equivalente al Coste de Adquisición de las Entidades Participadas desinvertidas o amortizadas de forma permanente;
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

16.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que el órgano de administración, con la supervisión del Comité de Supervisión y de la Sociedad Gestora, notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, bajo la supervisión del órgano de administración de la Sociedad y el Comité de Supervisión, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.1 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una distribución temporal de un fondo subyacente en el que, directamente o indirectamente, haya invertido la Sociedad; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligada a abonar determinadas indemnizaciones conforme a la documentación legal en cualquier momento antes del segundo (2º) aniversario de la fecha de dicha distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

17. Administración de la Sociedad

Será competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus estatutos sociales, adjuntos al presente Folleto como **Anexo II** (en adelante, los “**Estatutos Sociales**”).

18. Comité de Inversiones

18.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en el seno de la Sociedad a un Comité de Inversiones de USPEP I formado por un mínimo de cinco (5) miembros, que tendrá carácter meramente consultivo, y entre los que estarán, en todo caso, D. Eric Todd Halverson y D. Sergio García Huertas (o las Personas que en cada momento les sustituyan). Los

miembros del Comité de Inversiones serán nombrados por la Sociedad Gestora y deberán ser Personas con acreditada experiencia en el sector del *private equity*.

18.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones prestará asistencia al Comité de Asesoramiento Ejecutivo en la toma de decisiones y validación de las decisiones a adoptar por parte del Comité de Asesoramiento Ejecutivo en relación con una Inversión o desinversión concreta. A efectos aclaratorios, dicha interacción por parte del Comité de Inversiones tendrá la consideración de una opinión de valor estratégico para el Comité de Asesoramiento Ejecutivo y, en ningún caso, será considerada vinculante y/o constitutiva de un derecho de veto, si bien, deberá ser necesariamente tenida en cuenta por el Comité de Asesoramiento Ejecutivo.

En ningún caso el Comité de Inversiones participará en la gestión directa de la Sociedad y, a todos los efectos, tendrá únicamente el carácter de órgano consultivo, y no limitará ni asumirá las funciones del Comité de Asesoramiento Ejecutivo.

Del mismo modo, el Comité de Inversiones: (i) se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de USPEP I conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros; (ii) quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros; y (iii) en su caso, cuando una propuesta, opinión estratégica o validación (a elevar al Comité de Asesoramiento Ejecutivo) requiriese un acuerdo por parte de sus miembros, ésta se adoptará por mayoría simple, teniendo cada miembro derecho a un (1) voto.

19. Comité de Asesoramiento Ejecutivo

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Asesoramiento Ejecutivo formado por un mínimo de tres (3) miembros. La mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo serán consejeros o empleados de la Sociedad Gestora.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora ha delegado en el Comité de Asesoramiento Ejecutivo las decisiones de inversión y desinversión de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en los estatutos sociales de la Sociedad Gestora.

El Comité de Asesoramiento Ejecutivo se reunirá tantas veces como sea necesario para los intereses de la Sociedad, según determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, se redactará un Acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del Comité de Asesoramiento Ejecutivo para su aprobación. El documento original permanecerá en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Accionistas.

El Comité de Asesoramiento Ejecutivo quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros asistan a la reunión. Cada miembro del Comité de Asesoramiento Ejecutivo tendrá un (1) voto y los acuerdos se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos del Comité de Asesoramiento Ejecutivo se reflejarán en actas que incluirán el detalle de los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación. La presencia física de los miembros no será necesaria para la válida celebración del Comité de Asesoramiento Ejecutivo, por lo que las reuniones podrán celebrarse por videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio de comunicación que permita a los asistentes comunicarse simultáneamente entre sí.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo y los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, el Comité de Asesoramiento Ejecutivo podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

20. Remuneración de la Sociedad Gestora

20.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en la documentación legal, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde la Fecha de Inscripción hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Acción, aplicado sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Accionistas; y
- (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será equivalente al Porcentaje de Comisión aplicable a cada Clase de Participación, aplicado sobre el importe comprometido en Entidades Participadas o Coinversiones menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas (que, a efectos aclaratorios, no podrá ser un importe superior a los Compromisos Totales de la Sociedad).

Los “**Porcentaje(s) de Comisión**” para cada una de las Clases de Acciones son los siguientes:

Clase de Acciones	Porcentajes de Comisión (anual)
A	0,00%
E	1,20%
L	0,00%
W	1,15%
X	1,00%
Y	1,10%
Z	0,90%

La Comisión de Gestión se calculará y devengará mensualmente y se abonará por semestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la fecha en la que QEF FOF NORTH AMERICA I, F.C.R. haya sido inscrito en el registro administrativo especial de la CNMV ("**Fecha de Inscripción del Fondo**") (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de

Gestión) – a efectos aclaratorios, el Accionista que suscriba en la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la fecha en que, por primera vez, realice un desembolso de su Compromiso de Inversión en cumplimiento de lo dispuesto en la solicitud de desembolso emitida por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la supervisión del Comité de Supervisión y del órgano de administración ("**Fecha del Primer Desembolso**"), a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Inscripción del Fondo (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Cierre Inicial) y (ii) el Accionista que suscriba Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial procederá, en la Fecha del Primer Desembolso, a desembolsar el importe de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Inscripción del Fondo (*i.e.*, el importe proporcional que corresponda al periodo transcurrido entre la Fecha de Inscripción del Fondo y la Fecha de Primer Desembolso de dicho Accionista).

En particular, la Comisión de Gestión se comenzará a devengar a partir de la Fecha de Inscripción del Fondo. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer (1º) semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

20.2 Otras remuneraciones

Salvo por lo previsto en el presente Folleto Informativo, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

21. Distribución de gastos

21.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros y sin limitación, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos derivados de la financiación obtenida en el marco del proceso de constitución de la Sociedad, quedando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios involucrados en el levantamiento de la Sociedad—si en su caso los hubiera—, que serán soportados por la Sociedad Gestora ("**Gastos de Establecimiento**").

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

21.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas (con un límite anual del quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales de USPEP I durante el Periodo

de Inversión), gastos de preparación y distribución de informes de los Fondos Paralelos (que no será superior a un cero coma cero tres por ciento (0,03%) anual de los Compromisos Totales de USPEP I) y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la Junta General de Accionistas, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), gastos derivados de la unidad de gestión de riesgos de la Sociedad Gestora, obligaciones tributarias, costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

21.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría, la siguiente comisión ("**Comisión de Depositaria**"):

Comisión de Depositaria	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo:
(calculada en % anual del patrimonio total de USPEP I)	- hasta 40 millones EUR, 0,06%;
	- de 40 a 100 millones de euros, 0,05%; y
	- más de 100 millones de euros, 0,045%.

Para el cálculo de la Comisión de Depositaria, se tendrá en cuenta la suma del patrimonio total de USPEP I a efectos de aplicar el tramo correspondiente, devengándose individualmente a cada vehículo que compone USPEP I a *pro rata* de su respectivo patrimonio total sobre el patrimonio total de USPEP I (*i.e.*, patrimonio total/patrimonio total de USPEP I) (la "**Pro Rata**").

Del mismo modo, la Pro Rata se aplicará en relación con los mínimos anuales siguientes: (i) 15.000 EUR para la Sociedad y los Fondos Paralelos y (ii) 15.000 EUR en relación con USPEP I durante los primeros tres (3) ejercicios siguientes a la Fecha de Cierre Inicial y, en lo sucesivo, 20.000 EUR.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

21.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos/recurrentes (p.ej., alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en la documentación legal, no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con la documentación legal correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

Los Accionistas deberán tomar en consideración los factores de riesgo que se indican a continuación:

1. El valor de las Inversiones puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las Inversiones efectuadas a través de las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas Inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los administradores de dichos fondos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
5. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de este. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones por debajo de su valor inicial;
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones pueden efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las Inversiones;
9. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas;
10. El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad;
11. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por los potenciales fondos objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
12. La Sociedad invertirá en otros fondos que tendrán entre sus inversiones empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero;

13. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivo de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo;
16. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
18. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán, en todo caso, asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

ESTATUTOS SOCIALES DE:
QUALITAS QEF FOF NORTH AMERICA I, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de **QUALITAS QEF FOF NORTH AMERICA I, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto principal la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o entidades extranjeras de similar naturaleza y la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

La actividad principal de la Sociedad se identifica con el CNAE 64.3.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Madrid, C/Velázquez, 31, 2ª planta, 28001.

De conformidad con el art. 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del Órgano de Administración.

El Órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 EUR), representado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de CERO COMA CERO UN EUROS (0,01 EUR) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas pero únicamente desembolsadas en un veinticinco (25) por ciento de su valor nominal.

Dicho capital social de la Sociedad está integrado por CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000) de acciones, de una misma Clase, numeradas de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo.

El desembolso de los dividendos pasivos pendientes se efectuará mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV, de conformidad con el art. 26.3 de la LECR. Corresponde al Órgano de Administración determinar la concreta forma, momento y procedimiento de abonar los dividendos pasivos, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista.

La suscripción o adquisición de acciones implicará la aceptación de los presentes Estatutos Sociales por parte del suscriptor o adquirente.

El capital social estará, en todo momento, suscrito por los accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Se entenderá por "**Compromiso(s) de Inversión**" la cantidad que cada accionista de la Sociedad se haya comprometido a contribuir a la misma.

Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones

6.1 Derechos comunes

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

6.2 Derechos económicos de las acciones

Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

Las distribuciones a los accionistas se realizarán a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión en la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

7.1 Restricciones a la transmisión de acciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("**Transmisión(es)**"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos Sociales, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito del Órgano de Administración de la Sociedad, que decidirá si rechaza o autoriza la transmisión propuesta sobre la base de los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma. A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta es contraria a los intereses de la Sociedad y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el art. 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente: (i) no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ("**PBCFT**"); (ii) no cumpla con lo dispuesto en la LECR, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y demás normativa regulatoria de aplicación en materia de clasificación de inversores e idoneidad del producto financiero; y/o (iii) no acredite capacidad financiera suficiente para atender al Compromiso de Inversión vinculado a las acciones de la Sociedad.

Será aplicable igualmente el procedimiento de consentimiento por parte del Órgano de Administración o adquisición preferente previstos en los apartados siguientes, según corresponda, cuando sin ser las acciones objeto de una Transmisión directa, se produzca un supuesto de Cambio de Control (como se define a continuación) de la sociedad o entidad propietaria de las acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un "**Cambio de Control**" cuando las personas o entidades que controlan la sociedad propietaria de las acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de, al menos, el cincuenta coma cero uno por ciento (50,01%) del capital de dicha sociedad o entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad o entidad tenedora de las acciones. En estos supuestos y a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el art. 7.3 siguiente para Transmisiones forzosas.

7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

El accionista que pretenda la Transmisión de sus acciones deberá remitir al Órgano de Administración de la Sociedad, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- (1) una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de acciones propuestas que pretende transmitir ("**Acciones Propuestas**"), y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- (2) una carta de adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las Acciones Propuestas, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

El Órgano de Administración de la Sociedad notificará al accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el art. 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la Transmisión).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el Órgano de Administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, la carta de adhesión referenciada en el presente art. 7.2(b) y haya sido inscrito por el Órgano de Administración de la Sociedad en el correspondiente Libro de Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a PBCFT.

7.3 Transmisión Forzosa

En los supuestos de Transmisiones forzosas se estará a lo dispuesto en el art. 125 de la LSC, o el artículo que resulte de aplicación en cada momento.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros accionistas, o terceros, a discreción del Órgano de Administración de la Sociedad, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, el Órgano de Administración de la Sociedad, dentro de un plazo de tres (3) meses desde la Transmisión forzosa o hereditaria, podrá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto el Órgano de Administración de la Sociedad, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará al Órgano de Administración de la Sociedad y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad el valor liquidativo de las acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, el Órgano de Administración de la Sociedad consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

De conformidad con la LECR, la Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente requeridos, invertido en otras Entidades de Capital Riesgo (*E.C.R.*) o entidades extranjeras de similar naturaleza y valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su Folleto Informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

8.1 Ámbito geográfico y sectorial

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a América del Norte, con un enfoque principal en los Estados Unidos.

8.2 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las sociedades participadas

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

8.3 Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros para realizar inversiones, facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al treinta (30) por ciento de los compromisos totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

8.4 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Órgano de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Salvo por lo previsto en estos Estatutos Sociales, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Órgano de Administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

13.2 Celebración de la Junta General de Accionistas por medio telemáticos

El Órgano de Administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el Órgano de Administración de la Sociedad. En el supuesto en que el Órgano de Administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

13.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

13.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica, siempre que quede garantizada debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho a voto. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

13.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC o, en casos particulares, en estos Estatutos Sociales, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único, cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 15. Gestión de la Sociedad

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a QUALITAS EQUITY FUNDS, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 139, con domicilio social en C/Velázquez, 31, 2ª planta, 28001, Madrid, España (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en art. 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el art. 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del art. 348 *bis* de la LSC.

Artículo 20. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 21. Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el art. 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será BNP PARIBAS S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 22. Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 23. Liquidación

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

Artículo 24. Legislación aplicable y jurisdicción competente

Los presentes Estatutos Sociales están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO III

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

ANEXO III

Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO III

Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante “**SFDR**”), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020 las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.